



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 017 DE 2018**

(20 Junio)

*Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor*

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.413, actuando como ciudadano, el 25 de mayo de 2018, presentó ante la Registraduría Municipal de Lérída (Tolima) la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo Derogatorio denominado "SALVEMOS A LÉRIDA".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ	93.393.413
2. JUAN PABLO ARANGO LOZANO	93.180.122
3. CIRO INFANTE BELTRAN	79.232.094
4. PEDRO MAURICIO RODRIGUEZ CARRILLO	93.180.918

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.413

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ el 25 de mayo de 2018, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Lérída (Tolima) la solicitud de inscripción del Referendo Derogatorio denominado "SALVEMOS A LÉRIDA", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 018 de Junio 20 de 2018  
*Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor*

Que la Registraduría Municipal de Lérica (Tolima) una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria el Referendo Derogatorio denominado "SALVEMOS A LÉRIDA", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque la solicitud de inscripción para Referendo Derogatorio es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para el Referendo Derogatorio denominado "SALVEMOS A LÉRIDA", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa del Referendo Derogatorio denominado "SALVEMOS A LÉRIDA", al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.413.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 018 de Junio 20 de 2018  
*Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor*

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ	93.393.413
2. JUAN PABLO ARANGO LOZANO	93.180.122
3. CIRO INFANTE BELTRAN	79.232.094
4. PEDRO MAURICIO RODRIGUEZ C.	93.180.918

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa para el Referendo Derogatorio denominado "SALVEMOS A LÉRIDA", se le asignará el consecutivo RD-002 FORMULARIO APOYOS de 2018, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Lérída (Tolima) a los 20 días del mes de Junio de 2018

  
**JOSÉ CELESTINO CABEZAS QUIROGA**  
Registrador Municipal del Estado Civil  
Lérída-Tolima